



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
P r e s e n t e.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La presidencia de la Mesa Directiva turnó, en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La comisión, el 12 de junio del mismo año, radicó la iniciativa y acordó la metodología para su estudio y dictamen, siguiente:

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, por un término de 20 días hábiles a:
 - Los 46 ayuntamientos;
 - Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y
 - La Coordinación General Jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Establecer un micrositio en la página *web* del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, por un término de 20 días hábiles.
3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.
4. Mesa de trabajo en la que participarán la diputada y los diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.
5. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta los municipios que dieron respuesta fueron Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Comonfort, Celaya, Jaral del Progreso, León, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Tarimoro. También, se envió opinión consolidada de las secretarías de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de Desarrollo Económico Sustentable, así como de la Coordinación General Jurídica.

Se realizó una mesa de trabajo, el 6 de agosto de 2020, en la cual participaron los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Juan Antonio Acosta Cano, Héctor Hugo Varela Flores y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de la Comisión; así como la diputada Emma Tovar Tapia integrante de la Legislatura; los representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable Lic. Joel Froylan Salas Navarro, Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Lic. David Alfonso Orozco Pérez, Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Francisco Javier Contreras Pérez, Director Normativo y de Atención a Órganos Colegiados; los representantes de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Lic. Carlos Alvarado Briones, Director de Mejora Regulatoria, y Lic. Carlos Abraham Alfaro Huizar, Coordinador de Gestión e Información; así como de la Coordinación General Jurídica Lic. José Federico Ruiz Chávez, Director General de Programas; los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y la secretaría técnica.



En dicha reunión de trabajo se realizaron propuestas para perfeccionar la iniciativa de parte de los diputados, representantes del Poder Ejecutivo y asesores. Una vez lo cual, se determinó agotado el análisis de dicha iniciativa e instruir la elaboración del presente dictamen con las siguientes consideraciones.

2. Valoración de la iniciativa.

La exposición de motivos de la iniciativa señala:

[...]

La Mejora Regulatoria aparece en el escenario mundial a mediados de la década de los setenta del siglo pasado, surgió como una demanda ciudadana, y se consolidó como política pública vertebral de las democracias occidentales contemporáneas.

En nuestro país, es hasta finales de la década de los ochenta del Siglo XX, que se sientan los primeros antecedentes al ejercitar una revisión del marco regulatorio de las actividades económicas y realizar los ajustes necesarios para propiciar: libre competencia en los mercados, desarrollo económico, atracción de inversiones y generación de empleos.

Así, en 1989 el Gobierno de México inició el proceso de mejora regulatoria que se ha venido consolidando como una actividad continua y sistemática dentro de la administración pública del país; en abril del año 2000, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹, cuyos resultados concretos han favorecido el desarrollo y la transparencia en la gestión gubernamental. Las reformas a la citada ley federal incluyeron la creación de dos instituciones que han contribuido a la consolidación del sistema de mejora regulatoria:

- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y
- El Consejo para la Mejora Regulatoria Federal.

Con posterioridad se emitió el primer Programa de Mejora Regulatoria (2002), y al amparo de dicho programa, se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la conclusión del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), instrumentos de mejora regulatoria con los que se ha buscado la reducción de trámites federales necesarios para la apertura de negocios de bajo riesgo.

¹ El artículo 69-E de dicha ley estableció que el mandato de la COFEMER es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Luego, las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana, al incorporar al marco constitucional a la mejora regulatoria:

«Artículo 25. Corresponde al Estado...

(...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.»

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;»

En atención al mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, estableciendo el artículo 28 del citado ordenamiento libertad de configuración legislativa, bajo los parámetros de la Ley General en cita, para expedir leyes en materia de mejora regulatoria en el orden local:

«Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.»

Así, el Congreso del Estado, armonizó el ordenamiento local expidiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato², mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191 Cuarta Parte del 24 de septiembre de 2018.

² Dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios. Diario de Los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año III. Sesión Extraordinaria. LXIII Congreso Constitucional del Estado. Número 140. Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018. Consultable en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/sesion/transcripcion/534/140_2__Periodo_Extraord._18_Sept._2018.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ahora bien, se estima oportuno promover la actualización del marco jurídico en materia de mejora regulatoria, por lo que hace a la instancia del Poder Ejecutivo responsable de la ejecución de la política y acciones en materia de mejora regulatoria, adecuándolo a los nuevos paradigmas de coordinación y gestión que demandan una mayor vinculación con la secretaría responsable del fomento económico, el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, para que esta materia sea atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que se impulse la política de mejora regulatoria desde la visión que permita consolidar los procesos administrativos y mejorar la apertura y gestión empresarial.

Para el efecto, se propone la adición y reforma de los artículos 28, fracción I, inciso m), y 32, fracción V, inciso a), respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de transferir las facultades en materia de mejora regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se propone la reforma del artículo 11 fracciones II y III, a efecto de invertir el orden en el listado de las secretarías ya citadas en la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; además se propone la reforma de la fracción VII, a efecto de incorporar a dos representantes ciudadanos más al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, conforme la permisibilidad que da el artículo 29 párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de contar con una mayor representatividad.

Por otra parte, en el artículo 13, dado que el Constituyente Permanente local, a través del Decreto Legislativo número 109³, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política Local, a efecto organizar al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios por lo cual el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato⁴ y posteriormente se emitió la declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato⁵, por lo cual la Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y con ese carácter

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte del 6 de septiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, tercera parte el 15 de febrero de 2019.

⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37 Séptima Parte, el 20 de febrero del mismo mes y año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

se le establece en los párrafos primero y segundo del precitado artículo 13.

Asimismo, y en atención a que la Ley General de Mejora Regulatoria estableció en los artículos sexto y séptimo transitorios⁶ un plazo para la instrumentación de la herramienta tecnológica del catálogo, la Ley de Mejora Regulatoria (local) de 2007, pervive hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos para la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, de modo que los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esto es, se le dotó de *ultactividad*, en atención a ello, se propone la adición de dos párrafos al artículo segundo y la reforma de los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a fin de que las referencias de la Ley de Mejora Regulatoria de 2007, se encuentren entendidas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

En este tenor, una tarea relevante es consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; asimismo, prevé la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía, así como reducir la discrecionalidad, abatir la sobre regulación y consecuentemente, agilizar los trámites.

[...]

De lo antes transcrito, la y los que integramos la comisión dictaminadora manifestamos nuestra coincidencia, en términos generales, con las motivaciones del iniciante, en virtud de que la propuesta que nos ocupa resulta acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera particular en el artículo

⁶ **Sexto.** La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

- I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;
- II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y
- III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

25, último párrafo que prevé la participación concurrente de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y además resultó congruente con objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria en el sentido de que, las modificaciones propuestas son armónicas con el esquema competencial establecido para las entidades federativas dejando al legislador ordinario local la libre configuración en la integración del Consejo Estatal como lo señala la citada ley marco en el segundo párrafo del artículo 29.

De igual forma, coincidimos de manera integral con el planteamiento de la iniciativa de reforma a los dos ordenamientos, esto es, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, pues se encuentra encaminado a impulsar la política pública de la mejora regulatoria desde la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, dependencia encargada de la función estatal de desarrollo y competitividad económica, con lo cual se homologa con el esquema nacional; pero sin dejar de lado los demás objetivos de la política nacional que se encuentran dirigidos a la sociedad en general, como es el caso de la mejora en la calidad en la prestación de los servicios en favor de la población y que estará ahora a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Así también, resaltamos la importancia de la inclusión en el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, como parte del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a los consejos municipales de mejora regulatoria al considerarse órganos colegiados especializados en la política pública de mejora regulatoria, así lo revelan los datos plasmados en el documento denominado *Mejores Prácticas Municipales de Mejora Regulatoria*, elaborado de manera conjunta por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico en la cual se destaca en trabajo realizado por algunos consejos municipales del Estado de Guanajuato como referente nacional con las mejores prácticas. De ahí la trascendencia de su inclusión.

No obstante, realizamos ajustes a la iniciativa, por las razones y fundamentos que a continuación se señalan.

3. Análisis de la iniciativa

En términos generales se realizaron modificaciones a la propuesta, con el objeto de actualizar las referencias a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, así como para dar congruencia a los demás enunciados normativos vinculados con la temática de la inclusión de los consejos municipales y que enseguida se detallan:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3

En este numeral, la iniciativa proponía modificar la fracción III relativa al Consejo General de Mejora Regulatoria para adicionar a los consejos municipales de mejora regulatoria. Sin embargo, se valoró por razones de técnica legislativa, que al tratarse de un enunciado que sirve para abreviar los términos que se emplean de manera frecuente en la ley y no, de un enunciado normativo de carácter facultativo, como era la finalidad de la iniciativa; se consideró dejar la fracción III en los términos vigentes e incluir a los consejos municipales de mejora regulatoria como una nueva fracción IV.

Por otra parte se incluyó la modificación a la fracción VII de la ley vigente ahora fracción VIII del dictamen, que refiere la definición de Regulación o Regulaciones para efectos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a efecto de corregir el reenvío erróneo al artículo 19 del mismo ordenamiento para que se realice al artículo 17 que refiere el Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que se estimó oportuno aprovechar la ocasión a fin de reformar dicha fracción y establecer la referencia al artículo correcto que es el numeral 17.

También, se incluyó en el dictamen la modificación a la fracción XI vigente ahora fracción XII del dictamen, relativa a la precisión del significado de los Sujetos Obligados, en su primer párrafo, a efecto de eliminar la referencia a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado toda vez que, al convertirse en organismo autónomo constitucional de manera posterior a la emisión de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, pasó a formar parte de la naturaleza de los sujetos obligados señalados en el segundo párrafo de dicha fracción. En consecuencia, se suprimió del primer párrafo su referencia para pasar a formar parte de los sujetos obligados, como ya se señaló, contenidos en el segundo párrafo de la fracción de referencia.

Artículo 10

En este numeral se establecen las reglas para la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, sin embargo, en congruencia con las consideraciones señaladas en el artículo 3 fracción IV del dictamen, se consideró necesario adicionar al presente dictamen una modificación a este artículo 10 en su primer párrafo, a efecto de precisar que el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consejo Estatal estará integrado además de los representantes de los sectores social, económico y académico, por los consejos municipales de mejora regulatoria, con lo cual se cumple con las motivaciones de la iniciativa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria y con el propósito de fortalecer el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en el que, a través de del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria participarán los consejos municipales de mejora regulatoria, se adicionó al dictamen un tercer párrafo al artículo 10 para señalar de manera expresa la atribución del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria para que establezca los mecanismos de coordinación entre éste y los consejos municipales para el cumplimiento de los objetivos de la política pública y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 11

En este numeral relativo a la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, en congruencia con los argumentos señalados en los párrafos que anteceden, se adicionó al presente dictamen modificaciones a la fracción VI para establecer como integrante al presidente del Consejo Municipal que represente a cada una de las regiones en que se divide el Estado para efectos de cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria.

Artículo 11 bis

Derivado del proceso de consolidación de la implementación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y el correlativo del Estado, resultó necesario incluir el artículo 11 bis en el presente dictamen, a efecto de establecer las atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Refuerza lo anterior, las consideraciones realizadas por el Poder Ejecutivo en la opinión consolidada, remitida a esta comisión dictaminadora y que refieren lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este orden de ideas, se considera oportuno proponer la inclusión de una disposición en el que se prevean expresamente las atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de que, desde el ámbito material y formalmente legislativo, se prevean en la ley de la materia.

La Ley General no establece un listado mínimo expreso de atribuciones de los Consejos Locales, ni la forma en que estos deberán ser integrados, no obstante, su desarrollo debe encontrarse ajustado a las bases, los principios y modelos establecidos en la Ley General, de ahí la necesidad de identificar los elementos de mayor entidad presentes en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, pues son estos los que deberían fungir como base para el desarrollo de los Sistemas homólogos en las entidades federativas.

Con base en ello, se dio cumplimiento al principio de reserva de Ley.

Artículo 11 ter

Siguiendo la misma línea argumentativa relativa a los consejos municipales de mejora regulatoria, se adicionaron al dictamen el artículo 11 ter y su respectiva Sección Tercera denominada «Consejos Municipales de Mejora Regulatoria». En dicho numeral con base en los objetivos de la Ley marco, se estableció en términos generales su integración lo cual no representará una erogación para la autoridad municipal pues los cargos serán de naturaleza honorífica, lo que implica que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en apego al principio constitucional de libertad hacendaria contenido en la fracción IV del artículo 115.

Artículo 13

En este artículo, referente a los sujetos obligados, se realizaron modificaciones a los párrafos primero y segundo de la iniciativa a efecto de eliminar la referencia a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en congruencia con lo establecido en el artículo 3 fracción XIII del presente dictamen en virtud de que, dada su naturaleza de organismo autónomo constitucional, ya se encontraba contenido dentro de esa categoría como sujeto obligado, por lo que no requería ser enunciado de manera separada. Por lo tanto, en el primer párrafo se eliminó la referencia a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el segundo párrafo se dejó intocado, en los términos vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 14

Por lo que hace a este numeral, que refiere la atribución de los sujetos obligados, entre ellos la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de designar a la instancia responsable de aplicar lo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en atención a los mismos argumentos realizados en el párrafo y artículo 13 que anteceden, que refieren la naturaleza de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato la cual se encuentra comprendida dentro de los organismos autónomos constitucionales, al eliminarse dicha referencia en el artículo 14 propuesto, quedó en los términos vigentes, motivo por el que se suprimió del presente dictamen.

Artículos transitorios

Respecto a los artículos transitorios propuestos se realizaron modificaciones toda vez que, al haberse presentado la iniciativa de reformas a dos ordenamientos, esto es, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para Estado de Guanajuato y a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, con única serie de capitulaciones transitorias, se requirió clasificarlas atendiendo al objeto y naturaleza de cada ordenamiento. Procedimiento que realizamos las comisiones legislativas dictaminadoras, es decir, Gobernación y Puntos Constitucionales y esta Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Bajo este contexto, la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, materia del presente dictamen; en primer término, consideramos que en relación a los artículos transitorios segundo, quinto y sexto del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, no requieren ser reformados, toda vez que los artículos transitorios siguen conservando su validez, pues regulan la aplicación *ultractiva* de la ley abrogada en lo que respecta a las manifestaciones de impacto regulatorio.

Conservan su validez aún con la emisión de un nuevo decreto, ya que los supuestos previstos en ellos están sujetos a la condición de que la autoridad federal en este caso el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, situación que aún prevalece por lo que hasta en tanto no se actualice el supuesto seguirán surtiendo efectos. Se considera que el establecer que será la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable la encargada de su implementación, es una disposición que le corresponde al nuevo acto legislativo determinarla y no en el anterior decreto en el que regía para otro esquema de distribución de competencias.

En consecuencia, se valoró retomar las redacciones propuestas para integrarse a los artículos transitorios que regirán para este nuevo acto legislativo. Quedando como artículos Segundo, Tercero y Cuarto.

Con motivo de las adiciones de los artículos transitorios, el artículo cuarto pasó a ser artículo quinto en el presente dictamen.

Se adicionó un artículo sexto transitorio para incluir el término con base en el cual deberán los municipios instalar sus Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y de esta forma, estar en posibilidades de integrar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El artículo quinto de la iniciativa pasó a ser artículo séptimo, cuyo contenido propone normar el procedimiento de integración de los nuevos consejeros provenientes de los sectores social, económico y académico, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. Sin embargo, al incluirse en su integración a los presidentes de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria en la fracción VI del artículo 11 del presente dictamen resultó necesaria su inclusión en este transitorio para que se realice conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley, en congruencia con el artículo quinto transitorio de este dictamen.

De esta forma ponemos a consideración una reforma que, junto con las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado permitirá el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales en la implementación de las políticas públicas de la mejora regulatoria como imperativo constitucional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones VII segundo párrafo y XII primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, fracciones II, III, VI y VII; 13, párrafo primero; y se adicionan una fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes quedando las actuales fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII a ser V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3; un tercer párrafo al artículo 10; el artículo 11 bis; la Sección Tercera denominada «Consejos Municipales de Mejora Regulatoria» recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones pasando la actual Sección Tercera a Sección Cuarta y la actual Sección Cuarta a Sección Quinta del Capítulo II; y el artículo 11 ter, todos ellos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.** Para los efectos...

I. a III. ...

IV. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Mejora Regulatoria;

V. a VII. ...

VIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier ...

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 17 de esta Ley;

IX a XI. ...

XII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal y municipales.

Los poderes Legislativo ...

XIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 10. El Consejo Estatal estará integrado por representantes de los sectores social, económico y académico; así como por los Consejos Municipales.

Los cargos de ...

El Consejo Estatal establecerá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Municipales.

Artículo 11. El Consejo Estatal...

I. ...

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

III. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. y V. ...

VI. Un presidente del Consejo Municipal que represente a cada una de las siguientes regiones:

a) al f) ...

Los presidentes de los Consejos Municipales durarán en su cargo un año y serán sustituidos conforme al Reglamento de la Ley, y

VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular...

Para el desempeño de...

La organización y...



Artículo 11 bis. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y coadyuvar en la implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Elaborar, emitir y aprobar su plan anual de trabajo en concordancia con esta Ley y la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Proponer indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria, estatal y municipales, y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- V. Proponer y promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación entre este Consejo y los Consejos Municipales;
- VII. Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y la observancia obligatoria de los Sujetos Obligados;
- VIII. Aprobar los objetivos, metas y líneas de acción o indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria, incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y
- X. Las demás que se establezcan en la Ley y deriven de la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Tercera

Consejos Municipales de Mejora Regulatoria

Artículo 11 ter. Los ayuntamientos deberán designar de los sectores social, económico y académico a los integrantes de los Consejos Municipales.

Los cargos de los integrantes de los Consejos Municipales serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en su desempeño.

Su organización y funcionamiento se regulará de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Sección Cuarta

Autoridades de Mejora Regulatoria

Sección Quinta

Sujetos Obligados

Artículo 13. Las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.

Los poderes Legislativo...

Los titulares de...

En caso de...

La coordinación y...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, las referencias realizadas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una vez que la primera transfiera a esta, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, personal, y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través del proceso de entrega-recepción respectiva.

Se comunicará que ha operado la transferencia señalada en el párrafo anterior, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para todos los efectos conducentes, a partir de entonces las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia de mejora regulatoria.

Artículo Tercero. Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018.

Artículo Cuarto. Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio del decreto 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, cuarta parte del 24 de septiembre de 2018, hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos para el cumplimiento de la Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

Artículo Sexto. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán estar instalados en un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Séptimo. La integración de los consejeros señalados en las fracciones VI y VII del artículo 11 de esta Ley, se realizará de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley.

Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2020
La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Secretario

Dip. Juan Antonio Acosta Cano
Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Ma Carmen Vaca González
Vocal

La hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Descripción: A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.

Información de Notificación:

MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios:

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MA. CARMEN VACA GONZALEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200819122548033.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 05:26:29 p. m. - 19/08/2020 12:26:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8e-50-21-6d-86-1c-2c-0b-54-0f-15-e0-3d-33-da-5b-bc-04-1b-0f-8c-45-1b-ad-36-c5-ad-a0-88-8b-a5-15-7f-09-ed-af-27-9d-5d-94-75-6a-39-5c-f7-b7-19-86-e2-ca-a4-f7-28-f3-28-24-4d-69-65-b1-a6-ad-8e-b0-3b-18-f3-72-dc-0a-ff-93-14-d3-08-00-2f-9b-fb-2a-3a-54-84-0e-69-0e-9b-49-18-2e-03-f0-c9-1c-7b-2c-d6-6b-d0-26-02-35-a4-be-da-be-f7-f2-4f-14-1f-08-71-b1-f7-53-43-cb-ef-7a-ea-25-4c-9d-10-0f-c5-4b-e0-e8-dd-9b-01-70-3d-6a-c8-31-19-ee-06-70-27-1b-63-ff-4e-56-4f-78-5f-31-9c-5b-52-e7-0d-dd-87-d8-1a-67-1f-53-84-df-2c-bd-e1-85-25-c0-24-a2-39-c4-0f-c1-0f-71-19-b2-1f-8c-3f-40-c4-c5-3a-7d-c4-0e-44-df-dd-32-1f-6b-0c-73-f0-e3-7a-63-80-24-96-c4-20-78-2e-9c-a0-7a-c6-c5-95-71-ca-7a-ea-fe-7b-3c-d6-4d-f5-21-74-06-71-ca-d6-e3-e9-3f-4d-01-04-76-c3-9e-cb-58-18-ca-c6-b3-3e-f4-78-c8-7d-85-d6-f6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 05:32:08 p. m. - 19/08/2020 12:32:08 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 05:32:10 p. m. - 19/08/2020 12:32:10 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637334371303714828

Datos Estampillados:

CqTZD8s/xCbbdPLdutzifylXhiE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189236860
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 05:32:10 p. m. - 19/08/2020 12:32:10 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MIGUEL ANGEL SALIM ALLE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 09:50:24 p. m. - 19/08/2020 04:50:24 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a4-2b-33-72-13-c0-4a-03-cc-ce-db-49-94-e9-17-ae-9f-d3-74-5d-49-9b-03-e4-58-17-4a-59-29-0d-89-9f-a2-6b-a2-2b-18-ca-49-b2-7b-e5-2f-90-37-8c-3b-03-a0-4e-f8-40-b0-00-81-33-ba-1e-e0-02-37-a3-a4-a1-26-d2-c9-8b-76-d3-29-2d-15-b0-ff-cd-f5-57-6a-05-c5-39-34-51-a7-f0-14-49-19-a6-46-ab-44-f3-f9-a8-d7-01-e0-b2-b0-a9-7f-d8-4d-57-f8-55-72-da-12-4e-99-63-c4-95-16-2a-97-0b-ce-68-27-a4-82-4f-03-a8-3d-a7-6c-75-59-4c-dd-0d-a5-b0-c3-61-a3-1b-3c-bf-07-3b-1d-41-4b-95-9c-99-e8-56-be-2e-cf-32-82-00-10-1e-cf-d2-11-eb-32-a0-85-2f-40-dd-29-44-d3-ae-6f-c5-a7-82-82-79-fe-21-d0-6f-24-44-04-64-69-2b-9b-6f-f9-f6-6c-cf-6c-06-0c-ef-7e-0b-07-a7-58-1a-8b-6b-26-b6-14-88-22-c7-09-74-68-9f-4b-53-00-58-3a-e4-1a-56-e6-08-b0-a0-71-95-c4-e9-89-94-ce-4d-a4-a6-e8-3d-42-7e-99-14-87-26-f7-59-0a-f3-0b-30

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 09:56:03 p. m. - 19/08/2020 04:56:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 09:56:06 p. m. - 19/08/2020 04:56:06 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334529669822234
Datos Estampillados: qr0owXLuSnCsNpQGHRxHlgrAhQs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189305748
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 09:56:05 p. m. - 19/08/2020 04:56:05 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:44:55 p. m. - 19/08/2020 05:44:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

bd-e0-bd-f9-68-33-26-c9-25-b5-d4-99-76-30-b5-c0-57-30-0c-6a-9a-fb-66-cf-13-03-d0-d9-53-f9-69-a8-91-b3-74-04-15-d3-f9-04-0f-33-f7-50-3e-93-90-45-3b-28-ae-6a-7b-5d-e7-d6-67-5d-e2-ff-df-8e-15-2b-90-1b-fc-1b-33-e7-fe-8c-7e-97-18-a4-32-54-25-2a-e0-0e-b2-26-4a-ab-43-3b-17-3c-d6-6a-63-20-8c-e3-f3-ee-ab-85-e9-cf-8d-76-e0-9a-bd-b6-05-cb-0f-6d-7a-df-09-b4-bd-58-0b-62-ff-b6-df-e7-6c-28-0b-94-8a-c6-11-51-6e-ea-8b-83-65-31-74-90-01-87-cc-ef-7b-64-3e-ee-13-e0-62-21-37-4f-41-46-57-74-bb-c1-20-87-be-74-d4-58-b0-8b-a7-d5-73-be-f6-4e-83-ab-36-15-ab-08-38-77-90-1f-41-85-21-d6-e7-7f-c3-8b-32-b1-73-e0-d8-c5-8b-d6-60-62-01-f7-c5-44-8f-2a-87-b9-dc-2b-28-12-6d-38-bc-d0-22-c0-ab-1a-25-3f-77-09-96-b1-4c-e7-49-97-69-d2-56-f5-24-fa-fb-f3-af-a3-22-31-ac-ef-31-20-24-bd-4e-dc-c4-b1-21-b8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:50:35 p. m. - 19/08/2020 05:50:35 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:50:38 p. m. - 19/08/2020 05:50:38 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637334562382282752

Datos Estampillados: GaKHu1o0RAHAPZR1vuTqfOQLt44=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189325792

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:50:36 p. m. - 19/08/2020 05:50:36 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 03:51:55 p. m. - 20/08/2020 10:51:55 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

79-3d-6b-eb-3b-0b-ce-cd-3c-13-81-7d-e8-2b-24-c0-f2-00-51-8e-05-02-ca-78-96-ac-b6-f9-29-c2-3b-d4-12-af-fc-52-ed-f2-05-db-03-fe-0f-0a-41-30-2f-a3-52-4d-76-b3-20-24-de-95-26-fe-09-66-da-03-15-53-69-a1-2f-82-53-ff-88-8f-82-ca-10-f8-da-ca-dd-7f-cc-2c-d0-9a-d6-f5-ab-9e-bc-6f-39-14-2e-38-6a-bd-37-bb-22-20-51-42-a5-33-d4-00-a9-2e-b5-dc-3f-41-4a-e3-fc-a3-a7-d6-8a-fe-1d-3c-87-d5-f3-2d-24-a7-50-57-e4-cf-9a-b6-59-48-0c-aa-67-28-46-c1-f8-7f-30-80-62-f7-0e-0e-b6-22-39-c1-c5-4b-73-4e-80-54-c7-69-d5-74-17-be-3e-74-52-3a-fd-5c-10-e4-ec-fb-e8-03-9f-41-58-a6-3b-b0-79-fa-6f-4f-7f-92-03-fe-84-6f-ab-27-23-49-48-79-01-21-dc-e4-66-13-e2-e3-20-fd-00-2f-f1-ba-3c-64-35-de-60-44-bf-b8-87-00-82-11-ae-c6-a2-83-a7-94-01-a6-75-b8-02-98-7f-51-71-b7-73-f6-52-0e-46-89-bf-f2-1f-8e-ed-b9-be-c3

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 03:57:35 p. m. - 20/08/2020 10:57:35 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 03:57:37 p. m. - 20/08/2020 10:57:37 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637335178577165513
Datos Estampillados: TC/Yt6maYlqNySVLyDyuPBtsmU0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189394515
Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 03:57:36 p. m. - 20/08/2020 10:57:36 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JUAN ANTONIO ACOSTA CANO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:27:53 p. m. - 20/08/2020 12:27:53 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

4f-28-8f-39-c1-ab-cc-38-01-78-a9-06-23-e9-45-c3-1a-c4-7c-f9-d6-1c-7d-d1-14-c3-2a-2d-f9-71-91-6e-b5-22-c1-b9-1d-a8-dd-c3-36-5b-76-a0-eb-7c-07-08-07-92-4c-2e-ae-84-1f-cc-2f-71-e4-ae-50-65-b3-95-84-e5-ca-6c-a5-3f-78-f0-c8-3d-b1-f0-51-9e-2f-1a-ae-f5-d2-eb-d1-69-3d-7e-e2-0e-df-9b-84-9f-6a-1c-f1-9d-27-10-01-df-d3-74-fc-06-62-73-96-90-3a-c1-f5-ab-a3-90-eb-bb-96-fc-89-a2-7c-20-54-ce-90-a0-32-14-71-8f-b3-fd-b7-6f-06-df-7b-a8-d7-85-50-b5-a7-ee-93-be-1f-7e-96-a4-de-ed-65-8f-d0-2e-12-d8-26-af-41-d3-15-b9-09-56-b4-f6-d1-a7-ea-97-30-e8-f4-3b-1b-66-a5-e1-f6-91-ef-42-39-7a-f4-dd-6b-37-9e-01-c4-a9-5d-7e-f5-b5-5e-f2-5a-09-67-09-99-d8-41-2b-88-3b-28-1b-ee-09-77-cb-e9-ec-18-6d-06-12-26-74-d4-c3-22-ae-dc-1b-a0-c3-ff-76-11-3b-ec-56-a1-dd-30-da-78-e0-74-e7-ad-b7-0d-bf-29-7f-d9-28

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:33:36 p. m. - 20/08/2020 12:33:36 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:33:39 p. m. - 20/08/2020 12:33:39 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637335236194645641

Datos Estampillados: X09qh7vsUjtpU6xXLragM+WhgTA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189415384

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:33:37 p. m. - 20/08/2020 12:33:37 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
